

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Orden Foral 34/2021, de 22 de febrero. Aceptación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la Orden Foral 175/2020, de 28 de julio, por la que se aprobó definitivamente con condiciones el expediente de la 1ª modificación del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Elvillar

Por Orden Foral 175/2020, de 28 de julio, se aprobó definitivamente con condiciones el expediente de 1ª modificación del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Elvillar.

La misma Orden Foral 175/2020, considerando que las condiciones señaladas no eran sustanciales estableció que, una vez subsanadas, se elevase el expediente a la Diputación Foral sin necesidad de someterlo a un nuevo trámite de información pública con el fin de aprobarlo definitivamente, declarar su ejecutoriedad y proceder a su diligenciación y publicación.

Con fecha 16 de febrero de 2021, tuvo entrada en el Registro de esta Diputación el texto refundido que forma parte del expediente.

Analizada la documentación aportada, se comprueba que se ha dado cumplimiento a las condiciones impuestas en la Orden Foral mencionada.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Dar por cumplidas las condiciones impuestas en la Orden Foral 175/2020, de 28 de julio, del Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo por la que se aprobó definitivamente con condiciones el expediente de 1ª modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Elvillar.

Segundo. Depositar la modificación del Plan General en el Registro Administrativo del Planeamiento Urbanístico de Álava.

Tercero. Publicar la presente resolución en el BOTHA junto con la normativa urbanística.

Cuarto. Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Vitoria-Gasteiz, a 22 de febrero de 2021

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO

NORMATIVA MODIFICADA**Artículo 2.1.1.2. Norma particular del área EL-02, Residencial primera expansión****I. Criterios y Objetivos de Ordenación**

1. El área EL.02 ordena pormenorizadamente los terrenos que conforman la corona del Centro Histórico (EL.01) y en los que en las últimas décadas se han asentado de forma desordenada una serie de edificaciones (especialmente de vivienda y pabellones y bodegas).

La ordenación propuesta pretende reconducir la situación, aunque de forma flexible, para lo cual se propone como tipo edificatorio principal la vivienda unifamiliar aislada y como admisibles los edificios bifamiliares, los de vivienda adosada (con un máximo de tres viviendas), los pequeños bloques de cuatro viviendas plurifamiliares e incluso pequeñas bodegas.

2. Este artículo estructura las determinaciones en función de la categorización de su suelo en:

a. Suelo urbano no consolidado por la urbanización, que está formado por el ámbito de la actuación integrada AI-01.

b. Suelo urbano no consolidado por incremento de la edificabilidad.

c. Suelo urbano consolidado.

II. Determinaciones del Suelo urbano no consolidado

1. Determinaciones de ordenación estructural.

a. Clasificación del suelo: Suelo urbano.

b. Calificación Global.

b.1. Composición. Este ámbito contiene la zona A6.03.

b.2. Usos y parámetros:

i. Usos globales autorizados: los previstos en el artículo 1.3.2.4. "Definición de los distintos tipos de zonas integrantes del sistema de Normalización del Planeamiento Urbanístico y existentes en este Plan", punto 2.

ii. Edificabilidad urbanística máxima sobre rasante: 7.011,00 m².

iii. Número máximo de viviendas: las resultantes de la aplicación de la ordenanza de la subzona privada residencial a.61, artículo 1.5.2.6 "Ordenanza general de edificación y uso de las subzonas a.61"

c. Régimen de desarrollo de la ordenación.

La ordenación pormenorizada está contenida en este Plan.

d. Régimen de programación y ejecución.

El programa de actuación urbanizadora se aprobará en el plazo de 8 años computados a partir de la entrada en vigor de la aprobación definitiva de este Plan.

2. Determinaciones de ordenación pormenorizada.

a. Categorización del suelo urbano: no consolidado por la urbanización.

b. Calificación pormenorizada.

b.1. La subzonificación de la calificación pormenorizada en este ámbito está contenida en plano "P4. Calificación Pormenorizada"

b.2. Usos y demás condiciones aplicables en la subzona de vivienda:

i. La subzonificación de la calificación pormenorizada en este ámbito está contenida en plano "P4. Calificación Pormenorizada"

ii. Usos y demás condiciones aplicables en la subzona de vivienda a.61: con las especificaciones señaladas en la ordenación estructural, regirán las determinaciones expresadas en el artículo 1.5.2.6 "Ordenanza general de edificación y uso de las subzonas a.61" y en el plano P-5.

En su caso, los terrenos que deban pasar al dominio público por exigencia de los artículos 25 ó 26 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo servirán para el cómputo de la edificabilidad, la superficie mínima de parcela y el número de viviendas.

c. Régimen de ejecución jurídica y material.

c.1. La zona comprende un único ámbito de actuación integrada AI-01, cuyas delimitaciones se representan en el plano P-6. Su desarrollo precisará la redacción de un programa de actuación integrada.

c.2. Esta actuación integrada comprende la unidad de ejecución UE-01/EL-02.

c.3. El sistema de actuación será fijado por el programa de actuación integrada.

c.4. Se establecen estos coeficientes de ponderación:

i. Usos residenciales: 1,00.

ii. Usos compatibles: 0,80.

iii Usos bajo rasante: 0;30.

c.5. Cargas de cesión de terrenos y urbanización. Los promotores de la ejecución del ámbito deberán cumplir íntegramente los deberes establecidos en el artículo 25 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo.

III. Determinaciones del Suelo urbano consolidado y Suelo no consolidado por incremento de la edificabilidad

1. Determinaciones de ordenación estructural.

a. Clasificación del suelo: Suelo urbano.

b. Calificación Global.

b.1. Composición.

En este ámbito existen las zonas: A6.01, A6.02, A6.04, A6.05; E11.01, F1.01 (Parques y áreas peatonales); G1.01 (centro docente preescolar); H3-.01, H5.01 (Infraestructuras de gas) y H6.01 (infraestructuras de telecomunicaciones).

b.2. Usos y parámetros de la zona.

i. Usos globales autorizados: los previstos en el artículo 1.3.24. "Definición de los distintos tipos de zonas integrantes del sistema de Normalización del Planeamiento Urbanístico y existentes en este Plan", punto 1.

ii. Edificabilidad urbanística máxima sobre rasante de las zonas privadas residenciales: las deducibles del artículo 1.5.2.6 "Ordenanza general de edificación y uso de las subzonas a.61"

iii. Número máximo de viviendas: las resultantes de la aplicación de la ordenanza de la subzona privada residencial a.61 citada.

c. Régimen de desarrollo de la ordenación.

La ordenación pormenorizada está contenida en este Plan.

2. Determinaciones de ordenación pormenorizada.

a. Categorización del suelo urbano:

a.1. Como regla general el área tiene la categoría de suelo urbano consolidado.

a.2. No obstante, si en el momento de solicitud de licencia para una intervención constructiva se comprueba que los terrenos afectados tienen una edificabilidad superior a la atribuida por la ordenación urbanística anterior, estos tendrán automáticamente la categoría de suelo urbano no consolidado por incremento de la edificabilidad.

b. Calificación pormenorizada.

b.1. La subzonificación de la calificación pormenorizada en este ámbito está contenida en plano "P4. Calificación Pormenorizada".

b.2. Usos y demás condiciones aplicables en las subzonas de vivienda a.61: con las especificaciones señaladas en la ordenación estructural, regirán las determinaciones expresadas en el artículo 1.5.2.6 "Ordenanza general de edificación y uso de las subzonas a.61" y en el plano P-5.

c. Régimen de ejecución jurídica y material.

c.1. Cargas de cesión de terrenos dotacionales públicos y de urbanización.

i. En el suelo urbano consolidado los promotores de cada intervención constructiva deberán cumplir íntegramente los deberes establecidos en el artículo 26 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo.

ii. Sin embargo, los promotores de los terrenos que de acuerdo con lo señalado en el párrafo a.2 anterior (referente al suelo urbano no consolidado por incremento de la edificabilidad) cumplirán los deberes establecidos en el artículo 1.4.3.4. "Régimen de ejecución del suelo urbano no consolidado por incremento de edificabilidad o de actuaciones de dotación."

c.2. Se establecen estos coeficientes de ponderación:

i. Usos residenciales: 1,00.

ii. Usos compatibles: 0,80.

iii. Usos bajo rasante: 0,30.